



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

CÓDIGO DE ÉTICA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA



DIRECTORIO

Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras
Rector

Dra. Arminda Guadalupe García de León Peñúñuri
Secretaria General Académica

Dra. Rosa María Montesinos Cisneros
Secretaria General Administrativa

Dra. María Rita Plancarte Martínez
Vicerrectora, Unidad Regional Centro

M.C. Luis Enrique Riojas Duarte
Vicerrector, Unidad Regional Norte

Dra. Adriana Leticia Navarro Verdugo
Vicerrectora, Unidad Regional Sur

CÓDIGO DE ÉTICA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

Con el propósito de establecer un marco de conducta profesional y de responsabilidad en **Radio y Televisión de la Universidad de Sonora** (Unison), se crea el presente **Código de Ética** en el que se delinearán los aspectos en los que deberán conducirse directivos, productores, programadores, realizadores, operadores, periodistas y trabajadores en general.

El **Código de Ética propone garantizar** a los radioescuchas y televidentes contenidos de calidad en los que se respete la diversidad de las ideas, **la libertad de expresión de los ciudadanos, el respeto a la vida privada y el derecho de réplica.**

De igual manera, con la finalidad de preservar la credibilidad y la confianza, la radio y televisión universitaria asumen el compromiso con su público, además la obligación de informar con veracidad y responsabilidad los asuntos de interés general.

La **Universidad de Sonora** reconoce pues **la importancia de que estos dos instrumentos de comunicación** asuman la responsabilidad de reafirmar sus principios y valores, además deberá estar abierta al escrutinio público con la finalidad de alcanzar el proceso de mejora continua a través de la creación de la figura de **Ombudsman de las Audiencias.**

De los principios y objetivos

La radio y televisión de la Universidad de Sonora refrenda su responsabilidad de **acatar en todo momento los principios de la democracia, pluralidad, respeto, honestidad, veracidad, libertad, diálogo, solidaridad y tolerancia.**

Difundir la **cultura**, extender la **docencia**, informar del **quehacer universitario** y divulgar el **conocimiento científico**, son los objetivos que desde su creación, ha impulsado tanto a la radio como a la televisión **en apego a la condición de la Universidad como agente de cambio.**

De esta forma, sus tareas se **orientan a analizar la problemática social, política y económica**, mediante el fomento de una visión crítica de la realidad y asumiendo una posición de apertura a todos los sectores de la sociedad, especialmente a aquellos segmentos habitualmente excluidos en otros medios.

En suma, tanto la **radio como la televisión** constituyen una **plataforma de la libertad de pensamiento**, de la **diversidad** y del **orden democrático**, considerando como puntal básico de ello la **educación y la ciencia.**

A través de este marco normativo, **la radio y televisión universitaria se comprometen a producir en todo momento con la mejor calidad**, puntualidad y mayor información posible, los **contenidos** de los diferentes programas que **difunden la ciencia, cultura** y el arte en todas sus expresiones, deportes, noticias, reportajes de investigación y análisis.

Crterios generales para sus contenidos

1. En los contenidos se procurará, de acuerdo con el perfil de cada programa, abordar propuestas y estimular la inteligencia y la reflexión; asimismo, **se procurará la identificación con los intereses del público** al que se dirigen los programas, utilizar un lenguaje en el que se muestre su riqueza y novedad, procurando ser accesibles y comprensibles para el auditorio. Los programas tendrán el objetivo de informar, formar y entretener a la sociedad.
2. **En apego a la legislación vigente que regula la radio y televisión permisionadas**, no se podrá hacer **publicidad ni propaganda de productos comerciales, empresas privadas y partidos políticos o candidatos, salvo los que se transmitan por mandato legal**. La información que se difunda en relación con los contenidos que promuevan y difundan las culturas y las artes, se hará sin fines comerciales.
3. **Los conductores, locutores, periodistas, productores y trabajadores en general evitarán aceptar pagos**, comidas, regalos o compensaciones por parte de instituciones públicas o privadas o partidos políticos, **pues ello puede comprometer su labor a intereses ajenos a su ejercicio profesional y de la emisora**.
4. Tratándose de asuntos que podrían configurar un conflicto de intereses en el contenido de los programas, **los trabajadores y colaboradores de la emisora se abstendrán de ocuparse de ellos a fin de resguardar su comportamiento ético** y priorizar el interés público por encima del interés personal.
5. **Los trabajadores en general** promoverán de forma permanente la retroalimentación libre, respetuosa, crítica y veraz con la audiencia.
6. **Se asume el compromiso con el derecho de réplica de los actores y ciudadanos**, mismo que se garantizará en todo momento. Cuando alguna persona considere que una información transmitida en los diversos espacios de Radio y Televisión Universitaria, carece de objetividad y veracidad y ello le causa una afectación, tendrá oportunidad de replicar o aclarar en esta emisora, que abrirá su espacio para ello. Si es necesaria la contrarréplica, ésta se hará en términos respetuosos.
7. **La producción informativa** y de análisis incluye espacios noticiosos **deberán contener todos los géneros periodísticos**, además de documentales, especiales, cápsulas informativas y revistas radiofónicas.
8. **En todos ellos se buscará priorizar temas de la agenda local ciudadana y de la propia casa de estudios**, procurando que sean temas de interés para la ciudadanía y la comunidad universitaria, mismas que abordará con propuestas y una cobertura plural.
9. **Los conductores** de los espacios noticiosos evitarán editorializar el material informativo con expresiones subjetivas que califiquen o descalifiquen, **priorizando la aportación de datos que precisen, contextualicen y pongan en perspectiva la información**.
10. **Los contenidos noticiosos**, de análisis y denuncias ciudadanas, **se elaborarán atendiendo uno de los principales lineamientos del periodismo**: la objetividad, desprovistos de prejuicios y sustentados en documentación, expedientes y testimonios de los afectados, recuperando la posición de las partes implicadas, con el objeto de preservar el equilibrio informativo.

11.- Se vigilara que tanto los contenidos como la publicidad sean propicios para el público receptor de acuerdo al horario.

12.- En las transmisiones de radio y televisión se evitara el uso del lenguaje vulgar, obsceno o grosero y se evitara cualquier expresión tendiente a la discriminación o que tengan la finalidad de ofender al público en general.

13.- Se respetara en la programación de radio y televisión la religión, diversidad de género, capacidades diferentes entre otros y solo se hará referencia de esos temas si son relevantes o indispensables en la medida que generen algún valor en beneficio de la audiencia.

De los derechos de las Audiencias

Tal y como lo establece el artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión las audiencias tendrán los siguientes derechos:

a).- Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la nación.

b).- recibir información oportuna que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

c).- Ejercer el derecho de réplica.

d).- Que se mantenga la misma calidad de niveles de audio y video durante la programación incluido los espacios publicitarios.

e).- En la prestación de los servicios de radio y televisión estarán prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga el objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

f).- Respeto a los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y no a la discriminación.

De su vigencia y observancia

1. Una vez aprobado, el presente **Código de Ética** tendrá plena observancia y podrá ser revisado cuando la Junta Especial lo estime necesario.

2. El presente **Código de Ética se difundirá en la página web de la Universidad de Sonora**, www.uson.mx destinando un espacio para que la audiencia exponga su opinión respecto de su contenido.

3. A los **coordinadores de Radio y Televisión de la Universidad de Sonora** corresponderá **difundir y vigilar la observancia de este Código de Ética**. Le dará también la más amplia difusión entre

trabajadores, colaboradores y audiencia para que ésta pueda exponer sus quejas o sugerencias respecto de su cumplimiento.

4. En los casos de conflicto en su cumplimiento, **el Consejo Consultivo de Radio y Televisión Universitaria resolverá en tanto se instaure la figura del Ombudsman de las Audiencias o su equivalente.**

5. Por último, **la Radio y Televisión Universitaria** reiteran el compromiso con los radioescuchas y televidentes de estos dos importantes instrumentos de comunicación.

Defensor de Audiencias

Conforme al **Artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, el servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la **cultura**, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la **identidad nacional**, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el **artículo 3º de la Constitución**.

El **Defensor de las Audiencias es la persona encargada de consolidar la comunicación entre nuestros medios y el público**, con la finalidad de garantizar la protección de los derechos de las audiencias contenidos en el Código de Ética de Radio y Televisión de la Universidad de Sonora.

En este sentido el defensor de audiencias que sea designado por la comisión especial de Radio y Televisión de la Universidad de Sonora deberá de cumplir con los requisitos que establece el artículo 260 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El Defensor de Audiencias podrá ser designado libremente por la Comisión Especial de Radio y Televisión de la Universidad de Sonora, tal y como lo señala el artículo 259 de Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y estará en su cargo por un periodo de 5 años prorrogables por dos periodos más si así lo considera la Comisión Especial de Radio y Televisión de la Universidad de Sonora.

Por otra parte el Defensor de audiencias que sea designado por la Comisión Especial de Radio y Televisión de la Universidad de Sonora, deberá de inscribirse en el Registro Público de Telecomunicaciones dentro de los 15 días posteriores a su designación y de igual manera deberá de inscribirse el presente Código de Ética en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Las **atribuciones del Defensor de las Audiencias** son:

- 1.** Recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, peticiones o solicitudes de réplica que realicen las audiencias respecto a los contenidos y programación.
- 2.** Emitir respuestas y/o aclaraciones a las audiencias en un periodo menor a 20 días hábiles.
- 3.** Rectificar, recomendar o proponer una acción correctiva que en su caso corresponda la cual deberá ser clara y precisa y será difundida **en la página web de la Universidad de Sonora**, www.uson.mx

4. Jerarquizar la atención de las quejas o planteamientos de las audiencias por criterios claros y de acuerdo con la recurrencia de los temas.
5. Asistir, cuando sea convocado, a las reuniones con la Coordinación de Radio y Televisión de la Universidad de Sonora para el desahogo de los asuntos.
6. Presentar a la Coordinación de Radio y Televisión de la Universidad de Sonora informes cuando se le requiera de las principales acciones que se tomaron derivado de las observaciones, quejas, peticiones o solicitudes de réplica que realizaron las audiencias.
7. Presentar al Consejo Ciudadano de Radio y Televisión Universitaria su plan anual de trabajo a más tardar la segunda semana del mes de febrero de cada año, en donde se establezcan sus metas y objetivos, así como la metodología y sus necesidades presupuestales.
8. El Consejo Ciudadano de Radio y Televisión Universitaria dotará al Defensor de las Audiencias del personal, infraestructura y medios que requiera para el desempeño de sus atribuciones con base en la suficiencia presupuestal disponible.

Proceso de atención a las audiencias

1. Con fundamento en el artículo 261 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión la audiencia podrán presentar ante el defensor sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos y/o reclamaciones sobre los contenidos y programación, implementando mecanismos para que las audiencias con discapacidad tengan accesibilidad.
2. Sobre la base del artículo 261 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la presentación a que se refiere el artículo de referencia deberá ser por escrito, ya sea física o electrónicamente, dentro del plazo de siete días hábiles posteriores a la emisión del programa materia del escrito donde señalará lo siguiente:
 - 1.- Nombre completo o denominación
 - 2.- Domicilio
 - 3.- Teléfono
 - 4.- Correo electrónico
 - 5.- Nombre, horario y/o referenciación clara del contenido de audio o audiovisual materia del escrito.
 - 6.- Descripción clara de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones que correspondan.
 - 7.- Derecho de las audiencias que considera violados, y
 - 8.- En su caso las pruebas que considere pertinentes.

Plazos de atención

Con fundamento en el artículo 261 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el defensor deberá atender la solicitud presentada dentro de un plazo no mayor a los 20 días hábiles contados a partir del siguiente en que se haya presentado ésta, instrumentando el siguiente procedimiento:

1. El defensor deberá acusar de recibo el escrito de las audiencias, en caso de entrega física presencial de manera inmediata a la recepción, y en caso de correo físico o electrónico a través de la misma vía que corresponda dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir del siguiente de su recepción.
2. El defensor analizará el escrito presentado y determinará si cumple con todos los requisitos necesarios para su tramitación; en caso de que la solicitud respectiva sea presentada fuera del plazo de siete días referido será desechada de manera inmediata, lo cual en caso de contar con datos de identificación y ubicación suficientes, se hará del conocimiento del solicitando por escrito.
3. En caso de resultar necesario el defensor deberá requerir al solicitante la especificación o complementación de los datos e información a que se refiere su solicitud, otorgándole el plazo de tres días hábiles para desahogar lo solicitado.
4. En caso de no requerir especificación o complementación de dato alguno, el defensor solicitará por escrito a las áreas o departamentos responsables del concesionario de radiodifusión o programador las explicaciones que considere pertinente según el caso.
5. Las áreas o departamento responsables del concesionario de radiodifusión o programador, deberán atender el requerimiento del defensor en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del siguiente que se realice el requerimiento.
6. En caso de que las áreas o departamentos responsables del concesionario de radiodifusión o programador no atiendan el requerimiento del defensor, este deberá hacerlo del conocimiento formal del quejoso y del instituto a más tardar del día siguiente del vencimiento del plazo otorgado a efecto de valor el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.
7. Una vez que las áreas o departamentos responsables del concesionario de radiodifusión o programador que corresponda hayan realizado las explicaciones que considere pertinentes, el defensor responderá al solicitante aportando las respuestas recibidas y con una explicación del asunto que se trata, en la que especifique si a su juicio exigen violaciones al derecho de las audiencias.
8. En el supuesto de que a juicio del defensor existan en el caso concreto de violaciones al derecho de las audiencias, deberá emitir o proponer la emisión de la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que corresponda, la cual deberá ser clara y precisa. Dentro del plazo de 24 horas contados a partir de la emisión o proposición de la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que corresponda, esta deberá difundirse a través de la página electrónica que el concesionario de radiodifusión publique para tales efectos.

El presente código es emitido libremente tal y como lo establece el penúltimo párrafo del artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Atentamente
“El saber de mis hijos hará mi grandeza”



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

Código de Ética de Radio y Televisión de la Universidad de Sonora, se terminó de imprimir en
Hermosillo, Sonora, en octubre del 2018.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

